SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Permiso núm.	25/2017
Holograma:	049004
Fecha de Otorgamiento:	18 de agosto de 2017
Vigencia:	6 años
Embarcación:	TONY REYES
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

C. ANTONIO REYES MONTES
Presidente Mazarik 111, Piso 1
Col. Chapultepec Morales
Miguel Hidalgo, Ciudad de México

1782

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a **ANTONIO REYES MONTES** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de **CRUCERO TURÍSTICO** con la embarcación mexicana denominada **TONY REYES** en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de **San Felipe, BC**, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción V, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 224, 225 fracción II, 227 fracción I, 658, 659, 660, 661, 662, 663 664, 665, 666 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "La Permisionaria" presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de **CRUCERO TURÍSTICO** con la embarcación mexicana denominada **TONY REYES**.

II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, de acuerdo también a la siguiente documentación:

1. Certificado de matrícula 02021205217.
2. Certificado de arqueo 28020001.
3. Certificado Nacional de Francobordo DSM-511-010259.
4. Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones pasaje, recreo y deportivas iguales o mayores de 24 m de Eslora pero menores de 500 UAB.
5. Oficio F00.1.DRPBCPN.- 001343 de fecha 22 de septiembre de 2016 expedido por la Comisión Nacional de Área Natural Protegida.
6. Oficio F00-DRPBCPN.-001344 de fecha 22 de septiembre de 2016 expedido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
7. Oficio MFSF/CVA/022/2017 de fecha 23 de junio de 2017, expedido por FONATUR, con el cual se autoriza el uso de infraestructura portuaria en San Felipe, BC.
8. Contrato de arrendamiento de muelle celebrado con BCS, Buceo y Servicios, SA de CV, para el uso de infraestructura portuaria de Marina Pichilingue en La Paz, BCS.
9. Oficio C.A.-C-4C.8.6.723/17 de fecha 16 de agosto de 2017 emitido por la Secretaría de Marina.

III.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente II, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 658, 659 y 660 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta autoridad procede a otorgar el permiso de Crucero Turístico a la embarcación **TONY REYES** bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. - El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **CRUCERO TURÍSTICO**, con la embarcación mexicana **TONY REYES**.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA. - "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de San Felipe, BC, y tendrá la siguiente ruta:

LUGAR DE SALIDA	PUNTOS INTERMEDIOS	LUGAR DE LLEGADA
San Felipe, BC	Puerto Peñasco, Son; Santa Rosalía, BCS; Mulegé, BCS; Loreto, BCS; Parque Nacional Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo; Reserva de la Biosfera Zona Marina Bahía de los Ángeles.	La Paz, BCS.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Oficinas de Servicios a la Marina Mercante correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Asimismo, este permiso se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionada con las actividades recreativas o deportivas que realice a bordo de la embarcación, diferentes a las señaladas en este oficio.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Capitanía de Puerto, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 457, 458, 460 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

TERCERA. - "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio **CRUCERO TURÍSTICO**, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá notificarlo con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA. - La vigencia de este permiso es por **6 años**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA. - Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA. - "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación mexicana denominada **TONY REYES** cuyas características son:

Número de Matrícula:	02021205217
Puerto de Matrícula:	San Felipe, BC.
Eslora:	24.750
Manga:	7.300
Puntal:	3.650
UAB:	193 UAB

DÉCIMA CUARTA. - El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA QUINTA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso, transferir o enajenar total o parcialmente los permisos o derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de "La Secretaría"
g) Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios, sin autorización de "La Secretaría"
h) No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligada "La Permisionaria"
i) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
j) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
k) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
l) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
m) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
n) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 666 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante de **Ensenada, BC,** por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

Permiso núm.	25/2017
Holograma:	049004
Fecha de Otorgamiento:	18 de agosto de 2017
Vigencia:	6 años
Embarcación:	TONY REYES
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

SÉPTIMA. - La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

OCTAVA. - La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al establecido en los certificados de seguridad de la embarcación de referencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA. - La embarcación deberá llevar a bordo sus certificados de seguridad marítima, y podrán ser revisados por el personal de la Oficina de Servicio a la Marina Mercante en cualquier momento.

DÉCIMA. - Para iniciar operaciones "La Permisionaria" deberá contratar y exhibir ante "La Secretaría", las Pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, daños a terceros y de tripulantes; esta última podrá ser sustituida con la presentación que haga el solicitante de la constancia de afiliación vigente de los tripulantes al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En tanto "La Permisionaria" no acredite y exhiba las pólizas de seguros señaladas en el párrafo anterior no podrá iniciar la operación de los servicios.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 665 fracción II y III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 666 fracción I y VIII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Durante la operación del servicio y cuando así le sea requerido, "La Permisionaria" deberá exhibir el presente permiso ante las autoridades de los puertos que comprenden su ruta y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA. - Si la ruta en la que se presta el servicio se incluye áreas naturales protegidas o zonas de reserva ecológica, "La Permisionaria" deberá exhibir el permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental ante "La Secretaría", previo al inicio de operaciones.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Permiso núm.	25/2017
Holograma:	049004
Fecha de Otorgamiento:	18 de agosto de 2017
Vigencia:	6 años
Embarcación:	TONY REYES
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, 5to piso, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, CP. 01049, Ciudad de México.

Como domicilio de "La Permisionaria" Presidente Mazarik 111, Piso 1, Col. Chapultepec Morales, Miguel Hidalgo, Ciudad de México

DÉCIMA OCTAVA. - "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA NOVENA. - La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

SCT
21 AGO 2017
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO

AGM/TRM V.U. 75580
EP 31/2017
Ccp. **LIC. LUZ ELIZABETH MAYON LÓPEZ.** - Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante Ensenada, BC. - Tte. Azueta No. 101-1, Recinto Portuario, Cp. 280, Ensenada, BC.
LIC. BERENICE LOPEZ CASILLAS MERIELEN. – Encargada de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en La Paz, BCS.-Revolución de 1910 no. 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito, Cp. 23020, La Paz, BCS.